



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 080014189005-2022-00022-00-C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL BALCONES DE LA COLINA NIT No.802.024.037-5

DEMANDADO: GLENIS OMOFALDA DIAZ TREJOS C.C. No. 32.637.853

MELIDO ANTONIO MEZA CAMARGO C.C. No. 8.701.164

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 080014189005-2022-00022-00. Sírvase proveer

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por **PARQUE RESIDENCIAL BALCONES DE LA COLINA**, actuando a través de apoderado judicial contra Los demandados **GLENIS OMOFALDA DIAZ TREJOS Y MELIDO ANTONIO MEZA CAMARGO**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 25 de febrero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de Los demandados GLENIS OMOFALDA DIAZ TREJOS identificada con C.C NO. 32.637.853 Y MELIDO ANTONIO MEZA CAMARGO, identificado con C.C. No. 8.701.164, y a favor de PARQUE RESIDENCIAL BALCONES DE LA COLINA, identificado con NIT. No 802.024.037-5, la suma de \$3.474.000,00 pesos, por concepto de expensas de administración dejadas de cancelar desde febrero de 2019, hasta noviembre de 2021, como propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle 87 N° 35 B-25, APTO 502 Bloque 10, de la ciudad de barranquilla, registrado con matrícula inmobiliaria N° 040-379359; más las expensas que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso, más el pago de los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total de la misma; más el pago de las costas y agencias en derecho que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C. G.P.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente los demandados **GLENIS OMOFALDA DIAZ TREJOS Y MELIDO ANTONIO MEZA CAMARGO**, fueron notificados a la dirección consignada en el escrito de demanda Calle 87 No. 35B – 25 APTO 502 Bloque 10 Parque Residencial Balcones de la Colina de la ciudad de Barranquilla, el día 18 de abril de 2022 como aparece en las guías Nos. 200000005000794 y 200000005000793, respectivamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.; igualmente, fueron notificados al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*, es decir, por aviso recibido el 26 de mayo de 2022, como consta en las guías Nos. 200000005172161 y 200000005172162, respectivamente, tal como fue certificado por la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA S.A.S.**, por lo que se entiende que tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra Los demandados **GLENIS OMOFALDA DIAZ TREJOS** identificada con C.C. No. 32.637.853 y **MELIDO ANTONIO MEZA CAMARGO** identificado con C.C. No. 8.701.164, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

080014189005-2022-00022-00

JUEZ. -

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 27 de Septiembre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 156

El Secretario _____

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS